

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TV AZTECA, S.A.B. DE C.V., REPRESENTADA POR ALBERTO HEYSER GARCIA, ("AZTECA") Y POR LA OTRA PARTE SCOTIABANK INVERLAT SA FIDEICOMISO 100321975., REPRESENTADA POR GUSTAVO STAUFERT BUCLON ("SCOTIABANK"), EN CONJUNTO (LAS "PARTES"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara AZTECA, a través de su representante, que:
- A) Es una sociedad anónima bursátil de capital variable, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México").
  - B) Su objeto social le permite la celebración del siguiente contrato.
  - C) Cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligarla de conformidad con los términos del presente contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de modo alguno a la fecha de firma del presente, conforme a la documentación relacionada con el Anexo A.
  - D) Tiene su domicilio fiscal en Periférico Sur número 4121, Colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14140, Ciudad de México.
  - E) Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es TAZ960904V78
- II. Declara el CLIENTE, a través de su representante, que:
- A) Es una sociedad anónima bursátil, constituida conforme a las leyes de México.
  - B) Su objeto de personal moral con derecho público, con personalidad jurídica le permite la celebración del presente contrato.
  - C) Cuenta con los recursos económicos necesarios para responder a las obligaciones de pago que asume en este contrato.
  - D) Cuenta con las facultades necesarias para obligarla de conformidad con los términos del presente contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de modo alguno a la fecha de firma del presente, conforme a la documentación relacionada con el Anexo A.
  - E) Es su voluntad celebrar el presente Contrato con el objeto de que AZTECA le preste servicios de transmisión televisiva para publicitar actividades propias de su actividad comercial dentro del canal de televisión abierta conocido como Azteca Uno a nivel Nacional.
  - F) Su Registro Federal de Contribuyentes es SIF070226EL1.
  - G) Tiene su domicilio fiscal en Av. Prolongación de las Américas # 1685, Colonia Providencia, Código Postal 44630, Ciudad de Guadalajara Jalisco.

En virtud de lo anterior, las partes convienen en obligarse recíprocamente, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

1. El CLIENTE se obliga a pagar la cantidad de \$ 862,068.97 M.N (Ochocientos sesenta y dos mil sesenta y ocho pesos 97/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado aplicable ("\$1,000,000.00"), como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, conforme al siguiente calendario de pagos:

El día 16 de Agosto 2021 por un monto de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 m .n.) IVA incluido.

El pago total del Monto del Contrato se deberá efectuar mediante depósito o transferencia electrónica a la siguiente cuenta bancaria:

BENEFICIARIO: TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.  
RFC: TAZ960904V78  
BANCO: BBVA BANCOMER  
CLABE CIE: 012914002013201732  
CONVENIO CIE: 1320173  
REFERENCIA: 09000000170818539



FOLIO-E

En caso de falta o retraso en el pago de cualquier cantidad a la que este obligada el CLIENTE, AZTECA podrá suspender, sin necesidad de declaración judicial alguna y sin ninguna responsabilidad a su cargo, la prestación de los servicios televisivos objeto de este contrato en favor del CLIENTE, hasta que se subsane el citado incumplimiento y se haga(n) efectivo(s) el (los) pagos correspondientes.

Lo anterior, independiente de que se generaran intereses moratorios a cargo del CLIENTE a razón de 3 (tres) veces la tasa de interés interbancario de equilibrio ("T.I.I.E.") anual publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación sobre el saldo insoluto, desde el día en que debió efectuarse conforme lo estipulado en este contrato el pago de la cantidad adeuda y hasta la fecha de su pago total a satisfacción de AZTECA.

2. AZTECA se obliga, por su parte, a prestar al CLIENTE servicios televisivos consistentes en tiempo aire comercial dentro de las transmisiones que realiza AZTECA en la República a través del canal de televisión abierta conocido como Azteca Uno a nivel Nacional, hasta por el Monto del Contrato, conforme la lista de las tarifas adjunto como ANEXO 1, el cual firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato.

El CLIENTE, única y exclusivamente, podrá promocionar servicios o bienes que presta o comercializa directamente, por lo que la mención o promoción de otro bien o servicio distinto será motivo de un cobro adicional de conformidad con las tarifas que fije al efecto AZTECA.

3. Conforme la(s) fecha(s) de pago estipulada(s) en la cláusula primera, AZTECA facturará al CLIENTE los servicios objeto de este contrato, emitiendo al efecto en favor del CLIENTE los certificados fiscales digitales correspondientes ("CFDI"), en términos de lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en materia de facturación electrónica. La emisión del CFDI no implica que el pago efectivamente se realizó, por lo que no conlleva una liberación de la obligación de pago.

4. La vigencia del presente contrato será desde el 25 de Junio de 2021 y hasta el 30 de Diciembre de 2021. Las partes acuerdan que, durante la vigencia del presente contrato. EL CLIENTE deberá utilizar el 100% (cien por ciento) del Monto del Contrato, en caso contrario, EL CLIENTE acepta que cualquier saldo que existiera a su favor con posterioridad al término de la vigencia de este contrato será automáticamente cancelado en favor de AZTECA.

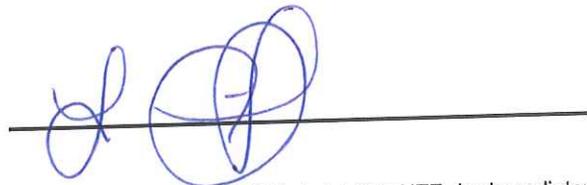
Independientemente de lo anterior, Azteca podrá dar por terminado, en cualquier momento, de manera anticipada este contrato, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial mediante simple aviso por escrito al Cliente con por lo menos quince días de anticipación.

5. El CLIENTE solicitará los servicios televisivos objeto de este contrato mediante la entrega a AZTECA de una orden de servicio con al menos 21 (veintiún) días de anticipación, la cual se sujetará a la disponibilidad de tiempo en pantalla de acuerdo con las fechas y horarios establecidos por AZTECA. Para efectos de lo anterior, el CLIENTE autoriza a las personas que se especifican a continuación, para que por su cuenta y costo, llenen y entreguen las órdenes de servicio correspondientes a AZTECA.

NOMBRE

FIRMA

1.- Laura Fernanda Landa Torres.  
Autorizado Firma De Pautas



En el caso de que se modifiquen, cancelen o sustituyan dichas firmas, será responsabilidad del CLIENTE dar inmediatamente aviso por escrito a AZTECA.

El CLIENTE deberá entregar a AZTECA con al menos 72 (setenta y dos) horas de anticipación al día de su transmisión: (i) el material que contenga su publicidad en perfecto estado a juicio de AZTECA en el formato que acuerden las partes; y (ii) en el caso de que el CLIENTE pretenda publicitar productos o servicios sujetos a control sanitario por parte de la Secretaría de Salud, copia certificada emitida por fedatario público o autoridad competente de: (a) la carátula del registro sanitario vigente de cada producto o servicio que pretenda publicitar; y (b) del aviso o permiso presentado u otorgado por la Secretaría de Salud en relación con cada versión de su publicidad (spots, menciones, infomerciales, etc.) que entregue a AZTECA para su transmisión.



En el caso de que el CLIENTE, incumpla con las condiciones establecidas en el párrafo inmediato anterior, perderá el tiempo de pantalla solicitado a través de la orden de servicio correspondiente y cubrirá el costo del mismo, sin que se considere como incumplimiento por parte de AZTECA.

Todo material publicitario a pautar deberá estar previamente autorizado por escrito por el CLIENTE y firmado el formato de pauta para su transmisión, deslindando con esto a AZTECA de la responsabilidad del contenido y los horarios establecidos por el CLIENTE.

6. El CLIENTE asume cualquier responsabilidad que pudiera derivarse con terceros por la ejecución de este Contrato respecto del contenido del material que contenga la publicidad, así como a indemnizar y sacar en paz y a salvo a AZTECA por cualquier daño o perjuicio que cause a terceras personas con motivo de su publicidad. En caso de presentarse el supuesto anterior, el CLIENTE se obliga a pagarle una cantidad igual al monto del daño ocasionado por concepto de pena convencional.

AZTECA no estará obligada a transmitir publicidad que sea contraria a las normas jurídicas, reglamentos, circulares que regulen la materia publicitaria, buenas costumbres y a la moral, sin que ello implique violación de las obligaciones que ha asumido en términos del presente Contrato o responsabilidad alguna a su cargo.

El Cliente se obliga con Azteca a que el material que contenga su publicidad, cuente con los permisos y autorizaciones que resulten necesarios, así como a cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los demás cuerpos normativos aplicables, por lo que se compromete a sacarla en paz y a salvo en caso de cualquier reclamación administrativa, judicial, penal, civil, o extrajudicial en su contra, y a resarcirle todos los daños y/o perjuicios que su incumplimiento le pueda ocasionar y a reembolsarle todos los gastos que eroguen para su legal defensa.

El CLIENTE se obliga por cuenta propia, a tramitar y obtener los permisos necesarios por parte de la Secretaría de Gobernación respecto a promociones que, bajo la modalidad de sorteos o concursos, pretenda publicitar a través de los servicios televisivos prestados por AZTECA. El CLIENTE, deberá entregar una copia de dichos permisos a AZTECA. Para el caso de que el CLIENTE no cuente con los permisos necesarios y a fin de que pueda dar cumplimiento al artículo 117 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, a solicitud del CLIENTE, AZTECA podrá realizar los trámites para obtener dichos permisos, en cuyo caso, el CLIENTE entregará a AZTECA todos los documentos, mecánicas y demás requerimientos necesarios para que AZTECA realice los trámites respectivos ante la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, siendo todos los gastos por cuenta del CLIENTE.

En el supuesto de que alguna autoridad llegase a multar o a fincar algún tipo de sanción o responsabilidad en contra de AZTECA por la transmisión de cualquier material publicitario del CLIENTE carente de los permisos necesarios para su transmisión conforme a lo dispuesto en legislación vigente y aplicable, ambas partes convienen en que el CLIENTE se hará cargo de manera exclusiva del pago de cualquier multa o sanción que resulten impuestas por la autoridad en contra de AZTECA, además de los gastos legales que se originen. Asimismo, el CLIENTE se compromete a realizar todos los actos tendientes ante las autoridades, para la regularización de dichos permisos y se obliga a pagar a AZTECA, por concepto de pena convencional la cantidad de \$100,000.00 M.N. (Cien Mil pesos 00/100 Moneda Nacional), la cual deberá ser pagada a más tardar dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que AZTECA notifique por escrito al CLIENTE la imposición por parte de la autoridad de multas o sanciones por la transmisión de cualquier material publicitario del CLIENTE carente de los permisos necesarios para su transmisión.

Para el caso de que la autoridad nuevamente multare o financiare algún tipo de sanción o responsabilidad en contra de AZTECA por segunda o subsiguiente ocasiones, derivado de la transmisión de cualquier material publicitario del CLIENTE carente de los permisos necesarios para su transmisión conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y aplicable, ambas partes convienen en que el CLIENTE se hará cargo de manera exclusiva del pago de cualquier multa o sanción impuestas por la autoridad y adicionalmente el CLIENTE pagará a AZTECA como pena convencional \$300,000.00 M.N. (Trescientos Mil pesos 00/100 Moneda Nacional), la cual deberá ser pagada a más tardar dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que AZTECA le notifique por escrito al CLIENTE la imposición por parte de la autoridad de multas o sanciones firmes por la transmisión de cualquier material publicitario del CLIENTE carente de los permisos necesarios para su transmisión, además del pago de los gastos legales que se originen.

7. El Cliente reconoce que Azteca es titular de diversos derechos de propiedad intelectual e industrial registrados en México y/o en el extranjero y que este Contrato no puede ser considerado como un contrato de licencia de uso de dichos derechos propiedad intelectual o industrial de Azteca, ni constituirá permiso, concesión o autorización alguna para hacer uso de los mismos.

El Cliente reconoce y acuerdan que (i) Azteca es el titular exclusivo de sus derechos de propiedad intelectual e industrial, (ii) no realizará ni intentará realizar cualesquiera actos que pudieran afectar o invalidar los derechos de propiedad intelectual e industrial de Azteca, y (iii)



11. Azteca podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos:

a) En caso de que el Cliente incumpla cualquier obligación a su cargo, incluyendo cualquier obligación de pago y/o depósito, conforme a las fechas establecidas en el presente contrato.

b) En caso de cualquiera de las partes sea declarada insolvente o en concurso mercantil previa comprobación.

Azteca podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, previo aviso por escrito con por lo menos quince días de anticipación. En el evento de actualizarse la anterior hipótesis las partes acuerdan realizar un corte en la facturación y con ello determinar las prestaciones que se deban a la fecha del corte de facturación, con el fin de que sean reconocidas mediante un convenio de reconocimiento de adeudo y/o la firma de cualquier otro documento que resulte necesario.

12. En el caso de que AZTECA dejase de otorgar el tiempo comercial en las condiciones pactadas en este contrato, por caso fortuito, fuerza mayor, o cuando se requiera su utilización para la transmisión de tiempo oficial en términos de Ley, repondrá al CLIENTE el tiempo comercial perdido en condiciones de tiempo y costo similares, dentro de la vigencia del presente contrato, conforme a la disponibilidad de tiempo en pantalla y bajo los horarios que determine AZTECA.

13. El CLIENTE no podrá traspasar ni ceder a terceros, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato.

14. En caso de que cualquiera de las partes incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo contempladas en el presente documento, la parte afectada por dicho incumplimiento, podrá rescindir este contrato sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial, previo aviso por escrito con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la otra parte.

En el evento de actualizarse la anterior hipótesis, las partes acuerdan realizar un corte en la facturación y con ello determinar las prestaciones que recíprocamente se deban a esa fecha, con el fin de que sean reconocidas mediante un contrato de reconocimiento de adeudo y la firma de cualquier otro documento que resulte necesario.

15. Para cualquier notificación que deban efectuarse con motivo del presente contrato, las partes acuerdan que se haga por escrito, mediante correo certificado con acuse de recibo dirigido a la parte correspondiente, por mensajería especializada con acuse de recibo, por telégrafo, fax o de cualquiera otra forma en la que fehacientemente conste que se recibió dicha notificación; precisamente en los domicilios señalados por las partes en el apartado de declaraciones de este contrato.

Cualquier cambio de domicilio del CLIENTE deberá ser comunicado a AZTECA por escrito con acuse de recibo, cuando menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por la misma en esta cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

16. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de cualquiera de las condiciones estipuladas en este contrato las partes se someten a la legislación de la Ciudad de México así como a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México y renuncian a expresamente a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro, o por la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, al no existir error, dolo, lesión, mala fe o cualquier otra causa que pudiera invalidarlo, lo firma de conformidad en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de Junio de 2021.

SCOTIABANK INVERLAT SA FIDEICOMISO

100321075

Por: Gustavo Staufert Bucón  
Cargo: Representante Legal

TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.

Por: Alberto Heyser Garcia.  
Cargo: Representante Legal

TESTIGO

José Ignacio Ramirez Barba

ANEXO 1

DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TV AZTECA, S.A.B. DE C.V., REPRESENTADA POR ALBERTO HEYSER GARCIA ("AZTECA") POR LA OTRA PARTE SCOTIABANK INVERLAT SA FIDEICOMISO 100321975., REPRESENTADA POR GUSTAVO STAUFERT BUCLON ("SCOTIABANK"), EN CONJUNTO (LAS "PARTES")

SCOTIABANK INVERLAT SA FIDEICOMISO 100321975.

Plaza	PAQUETE OLIMPIADAS	
León	PAQUETE PLATA	
Morelia	PAQUETE PLATA	
Tijuana	PAQUETE PLATA	
Culiacan	PAQUETE PLATA	
<b>PRECIO ESPECIAL</b>	<b>\$862,068.97</b>	<b>\$1,000,000.00</b> iva incluido
Bonificacion		
Colima	PAQUETE PLATA	
Tepic	PAQUETE PLATA	

Leído que fue el presente Anexo 1 por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, al no existir error, dolo, lesión, mala fe o cualquier otra causa que pudiera invalidarlo, lo firma de conformidad en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de Junio de 2021.

SCOTIABANK INVERLAT SA FIDEICOMISO  
100321975

Por: Gustavo Stauffert Buclon  
Cargo: Representante Legal

TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.

Por: Alberto Heyser Garcia.  
Cargo: Representante Legal